

RESOLUCIÓN N°: 912

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 2 DIC 2018

VISTO:

El Expediente N° 00301-0069842-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 3184/18 aprobó el "Procedimiento de pago de certificados de obra pública con descuento financiero antes de la fecha límite", en los términos del Anexo Único que integra el mismo;

Que la Ley N° 5188, referida a la contratación y ejecución de la obra pública, en su artículo 71 establece el plazo dentro del cual el Estado debe abonar cada certificado de obra;

Que dicho plazo implica una fecha límite para que el pago sea considerado efectuado en tiempo, debiendo diferenciarse el concepto de "plazo", entendido como lapso de tiempo que incluye uno o más días, del concepto de "fecha límite de pago", entendido como un día en particular, específicamente, el último día del plazo;

Que es tal el carácter de "límite" de dicha fecha que el propio artículo hace surgir en forma automática la situación de "mora" y reconoce a favor del contratista intereses mientras dure dicha situación, aspecto que se encuentra regulado mediante el Decreto N° 1656/13 y sus modificatorios;

Que la cancelación de un certificado de obra debe realizarse mediante el uso de disponibilidades financieras del Estado, lo cual implica el uso de un recurso que, por su condición de tal, resulta escaso y admite usos alternativos, derivándose de tales condiciones concurrentes la existencia de un costo inherente a su uso, definido como el sacrificio de aquellas alternativas que debieron prescindirse por resultar excluyentes con la vía de acción adoptada;

Que siguiendo principios básicos de economía y eficiencia que deben primar en todo el ámbito de la administración de los recursos públicos, la cancelación de certificados de obra antes de su vencimiento debe efectuarse en equivalencia de condiciones financieras al uso alternativo de las disponibilidades que deben ser utilizadas para el pago;

Que tales condiciones implican poner en relación las variables tiempo y costo alternativo del uso de disponibilidades, lo que conlleva a que el período de días remanentes hasta la fecha límite de pago en término del certificado de obra (conforme al artículo 71 de la Ley N° 5188) resulte financieramente equivalente con una aplicación por idéntico lapso de tiempo mediante una colocación transitoria en depósito a plazo fijo;



Que en virtud del marco jurídico que regula el vínculo de naturaleza contractual entre el Estado y el contratista de obra pública, en el cual se le confieren derechos a este último de modo imperativo y en orden de preservar la autonomía de la voluntad, la posibilidad de pago del certificado de obra antes de la fecha de vencimiento del pago en término con descuento financiero requiere previamente el conocimiento de las condiciones aplicables para la procedencia del descuento y la adhesión voluntaria del contratista;

Que además la efectivización del pago anticipado estará sujeta a la existencia de disponibilidad financiera suficiente, a exclusivo criterio de la Administración;

Que en esta instancia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N.º 3184/18, corresponde aprobar el Modelo de Convenio Marco, referenciado en el Punto I incisos 5) y 6) de su Anexo Único, a suscribirse entre la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos de esta jurisdicción, el Servicio de Administración Financiera del Ministerio que correspondiere y la empresa contratista pertinente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el "Modelo de Convenio Marco Pago Decreto N.º 3184/18", que como

Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

E. GONZALO'M. SAGLIONE IMPRETA DE ECONOMÍA POM. SANTA FE



	,	,	
ANIEVA		RESOLUCIÓN N.º:	
$\Delta N \vdash X \cup I$	LIMICALI	RESULTRACION N. "	
~!·	011100	11202201011111.	

CONVENIO MARCO PAGO DECRETO N° 3184/18: Entre la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Provincia de

Santa Fe, en adelante "La Secretaría", representada en este acto por el CPN Pablo Andrés Olivares,
la Dirección General de Administración del Ministerio de, en adelante "La
Dirección", representada en este acto por y la
empresa contratista, representada en este acto por
, en adelante "La Contratista" convienen en
celebrar el presente Acuerdo bajo el marco legal del Decreto N.º 3184/18, que será aplicable para la
Obra:que fuera adjudicada mediante el Decreto
N.º de fecha, el que se regirá conforme las siguientes
cláusulas:
PRIMERA: ANTECEDENTES: a) La Provincia suscribió en fecha el
Contrato registrado bajo el Nº con la firma para la
ejecución de la obra de referencia; b) La contratista propuso a la Dirección General de
Administración del Ministerio de la modalidad de pago anticipado de la
cancelación de los certificados de obra que se emitan en el marco de la referida obra y c) La citada
Dirección expresó, previa consulta a la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos, su aceptación a
la propuesta realizada.
SEGUNDA: Las partes acuerdan por medio del presente que los certificados de obra que se detallan
a continuación serán abonados antes de la fecha límite de vencimiento, sujeto a la disponibilidad
financiera existente:
TERCERA: La Contratista declara que fue debidamente informada de las condiciones financieras
aplicables a este tipo de pago, en el marco del citado decreto, y otorga su aceptación a las mismas.
Dichas condiciones financieras serán aplicables a la determinación del descuento financiero
conforme a lo establecido en el Punto II del Anexo Único del Decreto N° 3184/18, resultando los
porcentajes de descuentos aplicables según Planilla Anexa.
CUARTA: La Contratista acepta expresamente que el pago anticipado sólo se le podrá efectuar si La
Dirección cuenta con fondos suficientes para poder afrontarlo, y que de no poder hacerlo, el mismo
se le efectuará dentro de los plazos de pago establecidos en el marco del artículo 71 de la Ley N.º

QUINTA: La Contratista podrá optar por el procedimiento de pago anticipado de certificados de obra según las cláusulas aquí detalladas para próximos certificados relacionados a la Obra en cuestión, con lo que sólo bastará la voluntad manifiesta de La Contratista mediante Nota remitida al SAF por

5188 y que nada tendrá que reclamar a la misma y/o a La Dirección y/o a la Provincia por su

imposibilidad de hacerlo en la forma que aquí se propugna.

